

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 0142 00

Téngase en cuenta que la parte demandada FANNY HASBLEIDY AMAYA CUELLAR, guardó silente conducta, en el término concedido mediante auto de fecha 05 de febrero pasado, para ejercer su derecho de defensa.

Con todo, como quiera que en el registro 0055 del protocolo obra contestación de la demanda proveniente de la misma, la cual fue aportada con el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, habrá de impartírsele el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que fue allegada de forma oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en providencia de fecha 09 de febrero de 2023².

Conforme con lo anterior y a tono con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones me mérito presentadas por la pasiva se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 14 de marzo de 2024

² Registro 0058, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b4144631756f66aa3cf0b0e6cc431fd2dda434788a7c078e44bb60b28bbd4**

Documento generado en 13/03/2024 10:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA MAZ MALLAS SAS

Abg. Zarta & Reyes <zrasesorialegal@gmail.com>

Jue 3/11/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;SANABRIAFERNANDONOTIFICACIONES@gmail.com

<SANABRIAFERNANDONOTIFICACIONES@gmail.com>;abogada zarta montaña

<zrasesorialegal@gmail.com>

SEÑOR:**JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE : DINEPAL S.A.S.****DEMANDADOS : MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO
RODRÍGUEZ Y FANNY HASBLEIDY AMAYA CUELLAR****RADICADO : 11001310300520200014200.****ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.****Señor Juez:**

YOLANDA ZARTA MONTAÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.498.004** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada con tarjeta profesional número **166.854** del C.S.J., obrando como apoderada especial de la Señora **FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR**, conforme al poder conferido por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, y estando dentro del término por medio de archivo digital que se adjunta en este mismo.

Se remite con copia al apoderado judicial de la parte demandante o ejecutante.

Respetuosamente,

del Señor Juez,

YOLANDA ZARTA MONTAÑA

Apoderada demandada

Cel. 3008982287

Calle 53 N°85G – 23 /Ofc.101

Email: zrasesorialegal@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : DINEPAL S.A.S.

DEMANDADOS : MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO RODRÍGUEZ Y
FANNY HASBLEIDY AMAYA CUELLAR

RADICADO : 11001310300520200014200.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE
MERITO.

Señor Juez:

YOLANDA ZARTA MONTAÑA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **52.498.004** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada con tarjeta profesional número **166.854** del C.S.J., obrando como apoderada especial de la Señora **FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR**, conforme al poder conferido por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar contestación a la demanda ejecutiva que formulo DINEPAL S.A.S contra MAZ MALLAS S.A.S Y OTROS, y estando dentro del término legal así:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto, según obra en el contrato suscrito entre las dos sociedades y que se encuentra dentro del expediente.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, según el contenido de la cláusula segunda del mimo contrato de arrendamiento.

HECHO TERCERO: Es cierto, según el contenido de la cláusula primera del mimo contrato de arrendamiento.

HECHO CUARTO: Es cierto, según el comunicado de prensa oficial a diciembre de 2017 emitido por el DANE en donde enuncia la variación anual del Índice de Precios al Consumidor para diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el cual fue del cinco punto setenta y cinco por ciento (**5.75%**), siendo correspondiente el incremento al canon de arrendamiento.

HECHO QUINTO: No es cierto, toda vez que la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. y otros han realizado el pago total de la deuda.

HECHO SEXTO: No es cierto, toda vez que la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. y otros han realizado el pago total de la deuda.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto, según el contenido de la cláusula décima cuarta (14) del mimo contrato de arrendamiento.

HECHO OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: No es cierto, toda vez que la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. y otros han realizado el pago total de la deuda, adicional en ningún aparte del resuelve de la sentencia condena al pago de cánones de arrendamiento.

HECHO DÉCIMO: No es cierto, toda vez que la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. y otros han realizado el pago total de la deuda.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, toda vez que la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. y otros han realizado el pago total de la deuda.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto se decretaron dentro del proceso judicial medidas cautelares que a la fecha están vigentes, que a disposición se encuentra varios millones de pesos en títulos judiciales consignados por la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. , a favor de DINEPAL S.A.S. que ascienden por encima del valor de la deuda e inclusive hay un saldo a favor de la sociedad aquí demandada, valor que cubrió el pago total de la deuda, como se ve reflejado en las siguientes tablas y como se aportara en el acápite de pruebas.

FINAL TOTAL		
DEPOSITOS JUDICIALES	\$	64.579.581,00
TRANSLADOS	\$	18.000.000,00
RECIBOS	\$	54.595.656,00
CONSIGNACIONES	\$	10.401.260,00
CONSIGNACIONES DEP JUDICIAL	\$	14.765.092,00
TOTAL	\$	162.341.589,00

VALOR PAGADO POR MAZ MALLAS S.A.S.	\$162.341.589,00
VALOR LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO	\$124.795.000,00
TOTAL	\$37.546.589,00

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante o ejecutante toda vez que la sociedad MAZ MALLAS S.A.S ya realizó el pago total de la deuda.

III. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

PAGO TOTAL DE LA DEUDA

HECHO PRIMERO: Los hechos base de esta excepción fueron ampliamente expuestos en el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, por lo que en esta etapa procesal haré mención al mismo bajo el mismo tenor.

HECHO SEGUNDO: Como producto de la sumatoria de todos los pagos realizados por la sociedad demandada MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO Y FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR, a favor de la sociedad demandante, y aplicando una operación aritmética da como resultado, que MAZ MALLAS S.A.S, **realizó el pago total de la deuda a la sociedad demandante DINEPAL S.A.S.**, como se aportaran los soportes de pago en el acápite de pruebas.

Es aquí donde adolece el título valor de los requisitos indispensables para hacer exigible su cumplimiento, toda vez, que si bien es cierto el mandamiento fue concreto, ordena pagar a la sociedad demandada unas sumas de dinero, pero estas ya fueron canceladas por la misma sociedad, ya fue satisfecha la prestación a favor del demandante, la prestación se agota con el pago total de la deuda, de lo que se infiere que no es actualmente exigible.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-454 de 12 de junio de 2002 (MP Alfredo Beltrán Sierra), se pronunció acerca de la finalidad del proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

“4.1. El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación”. [Resalta la Sala]. (subrayado y resaltado fuera de texto).

Y en caso que nos ocupa la obligación ya fue satisfecha por el demandado, ya se realizó el pago total de la obligación.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTAL

Con fundamento en el artículo 243 del Código General del Proceso y ss., demás normas concordantes, me permito solicitar que se tengan en cuenta los documentos que se relacionan a continuación como pruebas documentales así:

1. Dos (2) listados de títulos expedidas por Banco Agrario de Colombia en donde se relaciona el número de cada título, las partes, estado, fecha de constitución, valor.
2. Solicitud dirigida al banco Bancolombia por parte de la sociedad demandada para traslado de fondos de la cuenta de ahorros N° 63426748209 a favor de la cuenta de DINEPAL S.A.S. por valor de seis millones quinientos mil pesos m/cte., **(\$6.500.000=)**, de fecha 18 de junio de 2018.
3. Solicitud dirigida al banco AV VILLAS por parte de la sociedad demandada para traslado de fondos de la cuenta corriente N°670008119 a favor de la cuenta de DINEPAL S.A.S. por valor de once millones quinientos mil pesos m/cte., **(\$11.500.000=)**, de fecha 29 de noviembre de 2018.
4. Ocho (08) recibos de pago por concepto de pago de cánones de arrendamiento del local comercial N°5 ubicado en el inmueble de la calle 15 – 27 – 86 barrio Paloquemao de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes al proceso de restitución de inmueble N° 2017-1145 del juzgado 34 civil municipal de Bogotá D.C., De: DINEPAL S.A.S. contra MAZ MALLAS S.A.S., relacionados en la siguiente tabla así:

RECIBOS DE PAGO						
FECHA	QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	CONCEPTO	JUZGADO	VALOR	
28/09/2018	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO 01/01/2018	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	6.299.370,00
12/10/2018	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	1.547.136,00
30/10/2018	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	4.752.300,00
09/11/2018	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	12.598.740,00
29/11/2018	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	6.299.370,00
29/11/2018	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	1.098.740,00
26/09/2019	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	12.000.000,00
04/10/2019	RAMIRO MENDEZ	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	CANON ARRENDAMIENTO	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	\$	10.000.000,00
TOTAL						\$ 54.595.656,00

5. Dos comprobantes de transacción bancaria consignación por parte de la sociedad demandada a favor de DINEPAL S.A.S., relacionados en la siguiente tabla así:

CONSIGNACIONES BANCARIAS					
FECHA TRANSACCIO	TITULAR	NÚMERO CUENTA ORIGEN	TITULAR	NUMERO CUENTA DESTINI	VALOR
08/01/2019	MAZ MALLAS S.A.S	9007421521	DINEPAL S.A.S	68112374	\$ 6.299.370,00
15/01/2019	MAZ MALLAS S.A.S	9007421521	DINEPAL S.A.S	68112375	\$ 4.101.890,00
TOTAL					\$ 10.401.260,00

6. Tres consignaciones depósitos judiciales en el banco Agrario de Colombia, por parte de la sociedad demandada a favor de DINEPAL S.A.S., por concepto de pago de cánones de arrendamiento relacionados en la siguiente tabla así:

CONSIGNACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL						
FECHA	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN	RAZON SOCIAL	VALOR DEPÓSITO
30/08/2018	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	DINEPAL S.A.S	MAZ MALLAS S.A.S	PAGO CANONES ARRENDAMIENTO	MAZ MALLAS S.A.S	\$ 4.752.233,00
24/09/2018	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	DINEPAL S.A.S	MAZ MALLAS S.A.S	PAGO CANONES ARRENDAMIENTO	MAZ MALLAS S.A.S	\$ 6.299.370,00
25/09/2018	34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	DINEPAL S.A.S	MAZ MALLAS S.A.S	PAGO CANONES ARRENDAMIENTO	MAZ MALLAS S.A.S	\$ 3.713.489,00
TOTAL						\$ 14.765.092,00

7. Sentencia proferida por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.
8. Comunicado de prensa oficial emitido por el DANE donde se infiere la variación anual de Precios al Consumidor para el año 2016, aplicado para el incremento del canon de arrendamiento objeto de demanda. (dane.gov.co , 2017).

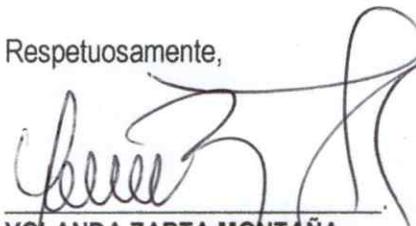
V. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones de la siguiente manera:

- La suscrita en la dirección física en la Calle 53 # 85 g – 23, Oficina 101, Barrio Los Monjes, Bogotá D.C.
- Dirección electrónica: zrasesorialegal@gmail.com

Sírvase dar a la presente el trámite que corresponda.

Respetuosamente,



YOLANDA ZARTA MONTAÑA
C.C. N° 52.498.004 de Bogotá D.C.
T.P. 166.854 del C. S.J.

PRUEBAS

**1. LISTADO DE TÍTULOS EXPEDIDAS POR EL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA A FAVOR DE DINEPAL
S.A.S**



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NO IDENTIFICADA TRIJUTARIA)

Número Identificación

9007421521

Nombre MAZ MALLA S SAS

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4001000006674172	8300583360	DINEPAL DINEPAL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 6.114.748,71
4001000006755518	8300583360	DINEPAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 14.921.979,00
4001000006767051	8300583360	DINE PAL	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 8.895.251,29
4001000006779224	8300583360	DINEPAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2018	NO APLICA	\$ 5.299.370,00
4001000006791950	8300583360	DINEPAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 4.752.233,00

Total Valor \$ 40.973.582,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

\$ 24.506.000

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

8300583360

Nombre

SAS DINEPAL

Número de Títulos

Número del Título	Identificación Demandante	Nombre	Estado	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Valor
400100006369553	1031120444	FANNY HASBLEIDY AMAYA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 152.000
400100006427622	1031120444	FANNY HASBLEIDY AMAYA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 534.000
400100006557515	1031120444	FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 522.000
400100006557516	1031120444	FANNY HASLEIDY AMAYA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 23.378.000
4001000065674172	9007421521	MAZ MALLA S SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 6.114.748
400100006725618	9007421521	MAZ MALLA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 4.921.979

Total Valor

\$ 45.642.727,7

\$ 21.036.727 * R / H. *

2.Solicitud dirigida al banco Bancolombia por parte de la sociedad demandada para traslado de fondos de la cuenta de ahorros N° 63426748209 a favor de la cuenta de DINEPAL S.A.S. por valor de seis millones quinientos mil pesos m/cte., (**\$6.500.000=**), de fecha 18 de junio de 2018.

Bogotá, JUNIO 18 / 2018

Señores:

BANCOLOMBIA

La ciudad

Cordial saludo

Estamos autorizando a quien corresponda para que haga el traslado de seis millones quinientos mil pesos m/c (\$ 6.500.000) existentes en nuestra cuenta de ahorros No 63426748209 a nombre de MAZ MALLAS SAS al proceso correspondiente al juzgado treinta y cuatro civil municipal de Bogotá D.C. proceso verbal RAD No 110014003034 - 2017 - 011 45 - 00 de DINEPAL SAS con NIT No 830058336 - 0, contra de MAZ MALLAS SAS NIT No 900742152 - 1 , todo esto para dar cumplimiento a la orden emitida por ese despacho y en la cual menciona que dicha medida se limite a la suma de quince millones de pesos m/c (\$ 15.000.000)

Cordialmente,


ANA ROSALVA HURTADO RODRIGUEZ

CC: ~~52 234.357~~

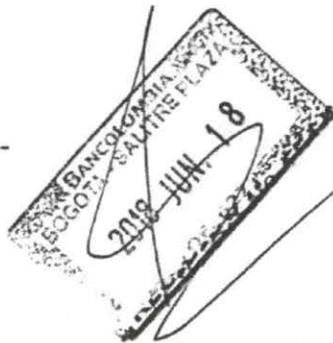
Cel. 3176594133 - 3124545268

Tel: 3700567 - 4673859

MAZ MALLAZ SAS

NIT: 900742152-1

Dirección: Calle 15 No 27 - 86



3.Solicitud dirigida al banco AV VILLAS por parte de la sociedad demandada para traslado de fondos de la cuenta corriente N°670008119 a favor de la cuenta de DINEPAL S.A.S. por valor de once millones quinientos mil pesos m/cte., (**\$11.500.000=**), de fecha 29 de noviembre de 2018.



MAZ
MALLAS

Bogotá, NOVIEMBRE 13 / 2018

Señores:

BANCO AV VILLAS

La ciudad

Cordial saludo

Estamos autorizando a quien corresponda para que haga el traslado del saldo existente en nuestra cuenta corriente No 670008119 a nombre de MAZ MALLAS SAS al proceso correspondiente al juzgado treinta y cuatro civil municipal de Bogotá D.C. proceso verbal RAD No 110014003034 – 2017 – 011 45 - 00 de DINEPAL SAS con NIT No 830058336 – 0, contra de MAZ MALLAS SAS NIT No 900742152 – 1 por valor de once millones quinientos mil pesos m/c (\$ 11.500.000).

Cordialmente,

ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ

CC: 52.234.357

Cel. 3176594133 - 3124545268

Tel: 3700567 - 4673859

MAZ MALLAZ SAS

NIT: 900742152-1

Dirección: Calle 15 No 27 - 86

Recibí:
Dania Velazquez
CC 1018438312 Bte
29/11/2018

4.Ocho (08) recibos de pago por concepto de pago de cánones de arrendamiento del local comercial N°5 ubicado en el inmueble de la calle 15 – 27 – 86 barrio Paloquemao de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes al proceso de restitución de inmueble N° 2017-1145 del juzgado 34 civil municipal de Bogotá D.C., De: DINEPAL S.A.S. contra MAZ MALLAS S.A.S..

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA

RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

QUIEN RECIBE

FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

POR CONCEPTO DE

Canon de arrendamiento del mes de **ENERO** del año 2.018, del local comercial número 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S**

VALOR DE

SEIS MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.299.370 M/cte.)

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2.018.

Quien entrega,

Quien recibe,

BRAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C

FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

PP. *Fernando Velasco*
138312 1512

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

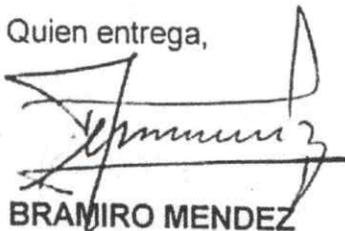
QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

POR CONCEPTO DE Canon de arrendamiento, del local comercial numero 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S.** proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor y el cancelado el día 28 de septiembre de 2018, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen per se la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.547.136 M/cte.)

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de **OCTUBRE** del año 2.018.

Quien entrega,



RAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C

Quien recibe,



FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

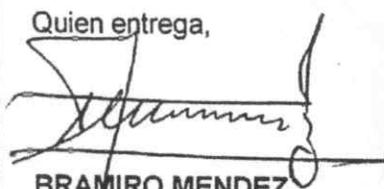
QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

POR CONCEPTO DE Canon de arrendamiento, del local comercial numero 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S.** proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen per se la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

VALOR DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.752.300 M/cte.)

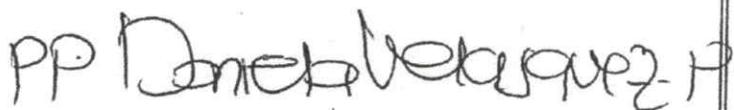
Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de **OCTUBRE** del año 2.018.

Quien entrega,



RAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C

Quien recibe,



FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

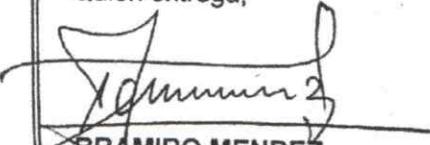
POR CONCEPTO DE Canon de arrendamiento, del local comercial numero 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S.** proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen per se la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

VALOR DE DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.598.740 M/cte.)

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2.018. (15-16)

Quien entrega,

Quien recibe,


RAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C


FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

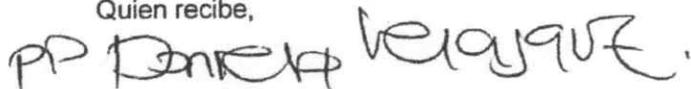
POR CONCEPTO DE Canon de arrendamiento, del local comercial numero 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S.** proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen per se la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

VALOR DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.299.370 M/cte.)

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2.018. + 17

Quien entrega,

Quien recibe,



RAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C

FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

FOR CONCEPTO DE Canon de arrendamiento, del local comercial numero 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S.** proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen per se la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

VALOR DE UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.098.740 M/cte.)

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2.018.

Quien entrega,

Quien recibe,

PP Dinepal SAS



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Maz Mallas SAS

900 742 152-1

Dinepal SAS Nit 830 058 336-0
CTA Ahorros 068 112 374

Valor

1.098.740

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVY-CLIPRO-216-VI-BBOG-212241623 (IMP_FOR_009-VI-2111-2015) BOCU-FUSER05 (BVP) 1 de 1 (98010)

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

POR CONCEPTO DE Cánones de arrendamiento, del local comercial número 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 BARRIO PALOQUEMAO de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: DINEPAL S.A.S – contra: MAZ MALLAS S.A.S. proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen per se la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

VALOR DE DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.000.000 M/cte.)

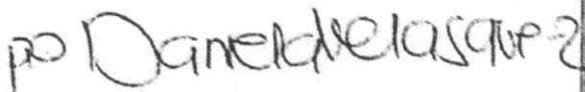
Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año 2019.

Quien entrega,

Quien recibe,



RAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C



FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

RECIBO DE PAGO

QUIEN ENTREGA RAMIRO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.288.

QUIEN RECIBE FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá.

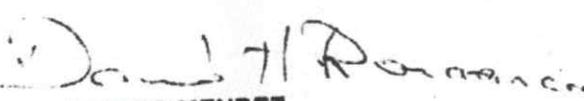
POR CONCEPTO DE Cánones de arrendamiento, del local comercial numero 5 ubicado en el inmueble de la calle 15 · 27-86 **BARRIO PALOQUEMAO** de la ciudad de Bogotá, D.C. Correspondiente al proceso de restitución de inmueble número 2017-1145 del juzgado treinta y cuatro (34) civil municipal de Bogotá D.C. De: **DINEPAL S.A.S** – contra: **MAZ MALLAS S.A.S.** proceso que tiene sentencia ejecutoriada en el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento y asimismo su diligencia de entrega está pendiente de ejecutarse y cuyo proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento adeudados está en trámite, este valor, será reportado al juzgado para que se impute como pagos de arrendamiento dentro del proceso ejecutivo referenciado anteriormente. El recibo de estos cánones de arrendamiento no constituyen *per se* la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

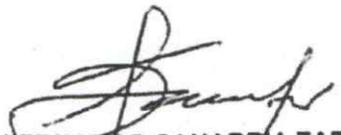
VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000 M/cte.)

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2019.

Quien entrega,

Quien recibe,


RAMIRO MENDEZ
C.C. 19.466.288 de Bogotá D.C


FERNANDO SANABRIA ZAPATA
C.C. 19.228.251 Bogotá D.C.

**5. Dos (2) comprobantes de transacción bancaria
consignación por parte de la sociedad demandada
a favor de DINEPAL S.A.S.**

2019

COMPROBANTE DE TRANSACCION



Ma2 Talleros S AS

900 742 152-1

Dinepal S AS Nit 830058336-0

CTA Ahorros 068112374.

Valor \$ 6.299.370

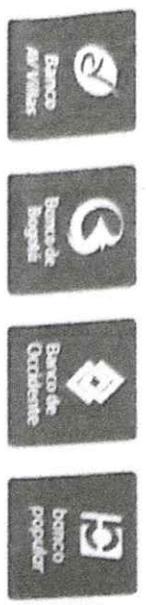
18

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la informacion impresa correspondiente a la operacion coincida al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques emitidos sujetos a la clausula del Buen codro Art. 882 y a verificacion posterior. Si hubiera errores o faltantes el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

RESVACHIPROZITAEVIBIBROU... (small text)

Banco Popular 08/01/19 11:00:32
042 79110339 LI NSP 183
042 SANS FACON 068-11237-4
PH200 NrmEuenta: DINEPAL SAS
No Id Consignante: 9007421521
Doc: 170
VF Efect: \$6,299,370.00
VF Chgs: \$.00
VF Chgs: \$.00
VF Totals: \$6,299,370.00
VF Maximo Comision \$.00

2019



COMPROBANTE DE TRANSACCION

M02 M02 LLOS - 5AS
900 742 152 - 1

Dinepof 5AS 830.058 336 - 0
CTA Ahorros 068112374 - Bal Bto -

Valor

\$ 4.101.890

719

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques, estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

MAVENI PRODUCCIÓN BANCARIA Z122141021 QLP FOR 1000 V1 Z14112015 BANC. C. F.P. SERVICIOS BANC. S. 10 1700019

6. Tres (3) consignaciones depósitos judiciales en el banco Agrario de Colombia, por parte de la sociedad demandada a favor de DINEPAL S.A.S., por concepto de pago de cánones de arrendamiento.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2019 MES 08 DÍA 30
 CODIGO 4623
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Vereda CAJ
 NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE: 34 2019. HONORARIOS BOGOTANOS
 NOMBRE OFICINA: Vereda CAJ
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 25650650
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012941034
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400203420170114500

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 830058336-0
 PRIMERO APELLIDO: DRIVERAL SANS
 SEGUNDO APELLIDO: MALLEN SANS
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 900742152-1
 PRIMERO APELLIDO: MALLEN SANS
 SEGUNDO APELLIDO: MALLEN SANS

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ZARANCEL JUDICIAL 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: PAGO CAUCIONES DE APERCUANAMIENTO
 * CTA. AHORROS: DUEÑE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 VALOR DEPÓSITO (1): \$ 4.752.233

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: MALLEN SANS
 C.C. O NIT No: 900742152-1
 TELEFONO: 3700567

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NOTA DÉBITO CORRIENTE
 VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 4.752.233

COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NOTA DÉBITO CORRIENTE
 IVA (3): CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 4.752.233
 C.C. No: MALLEN SANS
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: MALLEN SANS
 No CUENTA: 900742152-1

30/08/2019 10:12:47 Cajero: Jaucasas
 Oficina: 9623 - CB REVAL CARPERA 7
 Terminal: 058453 Operador: 577632578
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$4.752.233,00
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 Operador: 22555250
 Nombre: MALLEN SANS
 DEL CAJERO

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2011, MES 09, DÍA 24. CODIGO: 9623. OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: BOGOTÁ. NOMBRE OFICINA: BOGOTÁ. NÚMERO DE OPERACIÓN: 226443564. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041034.

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 34 0891 Municipal Bogotá. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 4300314100303920J70JJ4500.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD. NÚMERO: 830058336-0. PRIMERAPELLIDO: DÍAZ. SEGUNDO APELLIDO: S.A.S.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD. NÚMERO: 900742152-1. PRIMERAPELLIDO: MALLAS. SEGUNDO APELLIDO: S.A.S.

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES. 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA. 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES). 4. REMATE DE BIENES. 5. PRESTACIONES SOCIALES. 6. CUOTA ALIMENTARIA. 7. ARANCEL JUDICIAL. 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS.

DESCRIPCIÓN: PAGO CANTONES DE APELACIONAMIENTO. VALOR DEPÓSITO (1): \$ 6.299.370.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGARIO DE COLOMBIA). NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: MALLAS S.A.S. C.C. O NIT No.: 900742152-1. TELÉFONO: 3700567.

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 6.299.370. EFECTIVO. CHEQUE PROPIO. CHEQUE LOCAL. NOTA DÉBITO. AHORRO. CORRIENTE. No. CUENTA: _____.

COMISIONES (2): EFECTIVO. CHEQUE PROPIO. CHEQUE LOCAL. No. CHEQUE: _____. NOTA DÉBITO. AHORRO. CORRIENTE. No. CUENTA: _____.

IVA (3): CHEQUE PROPIO. CHEQUE LOCAL. No. CHEQUE: _____. NOTA DÉBITO. AHORRO. CORRIENTE. No. CUENTA: _____.

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 6.299.370. NOMBRE DEL SOLICITANTE: MALLAS S.A.S. C.C. No.: 900742152-1.

NIT 800 037 800-8. BANCO: _____.

24/09/2018 11:57:51 Cajero: pfrasser
 Origen: 9623 - CB REVAL CARRERA 7
 Terminal: D58440 Operación: 583159772
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$6.299.370,00
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 Operador: 226443564 DEL CAJERO
 Nombre: M22 MALLAS SAS

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
ANO	MES	DIA	CODIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
2018	09	25	9623	Municipal Km 3	1100114003054201170114500	110011200410034	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NOMBRE DEL SOLICITANTE			
CIVIL Municipal Bk1				Mujer Mallos SAS			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. CC	3. NT	5. TI	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
2. CE	4. PASAPORTE	6. NUP	830058330	Dinera	SAS	SAS	
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. CC	3. NT	5. TI	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
2. CE	4. PASAPORTE	6. NUP	900742152-1	Mujer	Mallos	SAS	
CONCEPTO		1. DEPÓSITOS JUDICIALES		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA		7. ARANCEL JUDICIAL		8. GARANTIAS MOBILIARIAS	
DESCRIPCION: Pago a carcel Arrendamiento							
* CTA. AHORROS: JUZGUE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				VALOR DEPÓSITO (1)			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.			
Mujer Mallos SAS				700742152-1			
TELEFONO				3700567			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		3.713.489		NOTA DEBITO		AHORRO	
COMISIONES (2)		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL	
IVA (3)		NOTA DEBITO		CORRIENTE		No CUENTA	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		3.713.489		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO	
C/C No		900742152-1		CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	
NOMBRE DEL SOLICITANTE		Mujer Mallos SAS		CORRIENTE		No. CUENTA	

NIT 800 037 800-9

S8-FT-042 - MAR/16

**7. Sentencia proferida por el Juzgado 34 Civil
Municipal de Bogotá.**

177

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 JUL. 2018

Demandante: DINEPAL S.A.S.
Demandada: MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO y FANNY HASBLEIDY AMAYO CUELLAR
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Radicación: 2017-1145

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, el juzgado procede a emitir sentencia de única instancia, dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por DINEPAL S.A.S. contra MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO y FANNY HASBLEIDY AMAYO CUELLAR.

II. ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

D Por acta de reparto de fecha 4 de septiembre de 2017, fue asignado al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por DINEPAL S.A.S. contra MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO y FANNY HASBLEIDY AMAYO CUELLAR, pretendiendo la restitución del inmueble ubicado en esta ciudad e identificado en el libelo demandatorio, cuyas características se refieren con detalle en los documentos aportados como anexos de la demanda, bajo el argumento de que los arrendatarios incumplieron con la obligación del pago de los cánones de arrendamiento en las fechas pactadas.

Para demostrar el vínculo contractual, el demandante aportó el respectivo contrato de arrendamiento obrante a folios 4 a 7 del expediente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, mediante proveído calendado el veinte (20) de septiembre de 2017 (Fol. 22), se admitió la demanda; ordenándose la notificación a la parte pasiva en los términos del artículo 290 del Código

General del Proceso. la señora ANA ROSALBA HURTADO se notificó personalmente del auto admisorio y no procedió a contestar la demanda, y la sociedad MAZ MALLAS S.A.S. y la señora FANNY HASBLEIDY AMAYO CUELLAR se notificaron por aviso, y a contestación presentada se tuvo por extemporánea.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso entra este Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

III. CONSIDERACIONES

Toda vez que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

En atención a que la demanda se funda en el no pago de los cánones de arrendamiento en las fechas pactadas, que dicha causal no fue desvirtuada por la parte pasiva, y a los demandados les corresponde probar el hecho extintivo, esto es, el pago de la obligación, en cumplimiento de la carga de la prueba reconocida en el inciso 1º del artículo 167 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se impone proferir sentencia de restitución para acceder a las pretensiones de la demanda, por cuanto el extremo demandante demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, los demandados no demostraron el cumplimiento del contrato y el juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre **DINEPAL S.A.S.** en calidad de arrendador y **MAZ MALLAS S.A.S., ANA ROSALBA HURTADO** y **FANNY HASBLEIDY AMAYO CUELLAR**, como arrendatarios del Local número cinco (5) que hace parte del Edificio Grupo Empresarial Paloquemao, Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 28 A No. 15-10 de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandada que proceda a realizar la restitución del inmueble señalado en el numeral anterior, a favor de la parte actora, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no cumplirse lo ordenado, el demandante deberá informarlo a este despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a fin de practicar la diligencia de entrega conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 308 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 1'800.000 = m/cte.

CUARTO: TERMINAR y consecuentemente **ARCHIVAR** el expediente, previo el correspondiente registro de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

JUEZ -

SPJ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Segota D.C.	
El auto anterior es notificado en estado fin	92
de hoy	
El Secretario,	18 JUL. 2018
<i>Cristian Roldán Muncheton</i> CRISTIAN ROLDAN MUNCHETON	

**8. COMUNICADO DE PRENSA OFICAL EMITIDO POR EL DANE
VARIACIÓN ANUAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOS PARA EL AÑO
2016.**

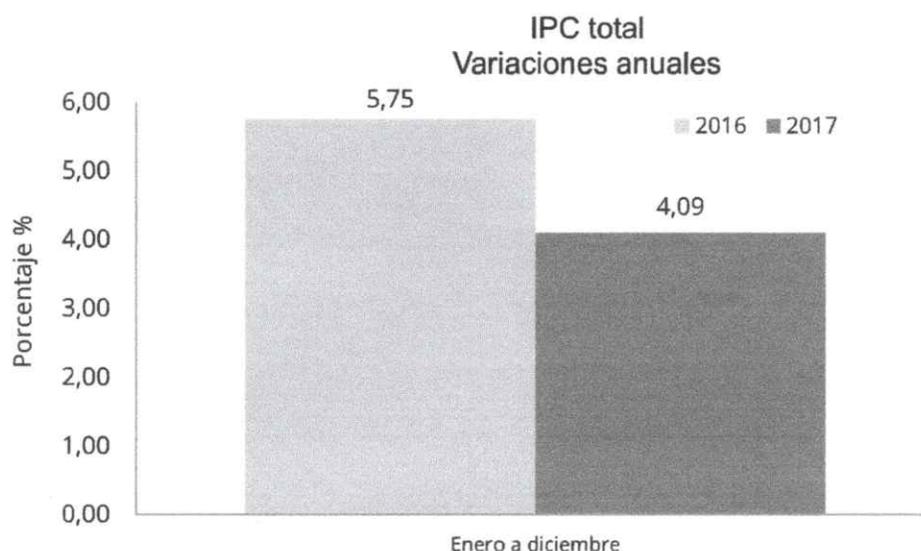
Comunicado de prensa

Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Diciembre 2017

Bogotá

5 de enero de 2018

En 2017 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor fue 4,09%; en diciembre de 2016 fue 5,75%



Fuente: DANE

- En 2017 la variación anual del IPC fue de 4,09%, es decir, 1,66 puntos porcentuales menos que la reportada en el año anterior, cuando fue 5,75%.
- En 2017 el grupo Alimentos presentó la menor variación anual en los precios con 1,92%, seguido por Vestuario con 1,98% y Vivienda con 4,49%.
- La variación mensual del IPC fue 0,38% en diciembre de 2017, 0,04 puntos porcentuales menor que la reportada en 2016 (0,42%).
- En diciembre de 2017 el grupo Educación presentó la menor variación mensual en los precios con 0,00%, seguida por Vestuario con 0,01% y Otros gastos con 0,09%.



COM-030-PD-001-r-002 V4

DANE INFORMACIÓN
ESTRATÉGICA

GOBIERNO DE COLOMBIA